



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso de Alimentos No 47- 318-40-89-001- 2018– 00186-00

Demandante: OMENSIA VILLEGAS PAVA

Demandado: LUIS FERNANDO CUBIDES PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la demandante OMENSIA VILLEGAS PAVA, quien actúa en representación de su menor hija SHARITH ALEJANDRA CUBIDES VILLEGAS, mediante el cual manifiesta su intención de desistir de la demanda ejecutiva de alimentos interpuesta en contra del padre de la menor LUIS FERNANDO CUBIDES PEREZ.

El Artículo 314 del Código General del Proceso consagra el desistimiento como uno de los medios por el cual las partes pueden dar fin a la litis en cualquier estado del proceso, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al este.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso, la cual implica la renuncia incondicional a las pretensiones del libelo demandatorio y, en aplicación de lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 26 de la Ley 2591 de 1991, la suscrita juez, una vez verificado que tales manifestaciones provienen de manera espontánea y voluntaria del propio libelista con poder para ello y en sujeción a lo señalado por los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, aceptará el desistimiento de la demanda en referencia, disponiéndose el archivo definitivo de la actuación.

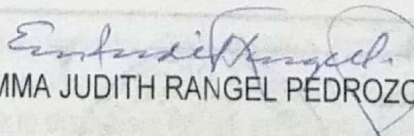
Por lo expuesto brevemente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de la demanda, según lo explicitado anteriormente, y de acuerdo a lo establecido en las normas procesales citadas.
2. Ordenar el archivo definitivo de los autos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

AT

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL, MAG
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO NO. 24 DE
HOY _____ DE 2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretaria

